

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se autoriza y ordena el pago del aporte obligatorio a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, correspondiente a la contribución del Estado colombiano para el año 2025

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 397 de 1997, en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 18 del Decreto 2120 de 2018 modificado por el Decreto 692 de 2020 y Decreto 1590 de 2024 y Resolución 1851 del 21 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los artículos 7º y 8º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, estableciendo como deber fundamental del Estado y de las personas la protección del patrimonio cultural de la Nación.

Que el artículo 70 de la Constitución Política establece que el Estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Que el artículo 150 numeral 16 de la Constitución Política otorga competencia al Congreso de la República para aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional, facultando al Estado para transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Que el artículo 189 numeral 2 de la Constitución Política establece como función del Presidente de la República dirigir las relaciones internacionales y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

Que el artículo 35 de la Ley 397 de 1997, establece: *"... el Estado, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, promoverá y financiará el establecimiento de programas específicos de desarrollo cultural en el ámbito internacional, con un tratamiento especial en las fronteras colombianas que permitan la afirmación, el intercambio y la integración de las culturas"*.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- es un organismo especializado del Sistema de las Naciones Unidas, creado

Continuación de la Resolución: Por la cual se autoriza y ordena el pago del aporte obligatorio a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, correspondiente a la contribución del Estado colombiano para el año 2025

mediante la Conferencia de las Naciones Unidas para la creación de una organización educativa y cultural (ECO/CONF), celebrada en Londres en noviembre de 1945, con el propósito de establecer la "solidaridad intelectual y moral de la humanidad".

Que en su 32ª reunión celebrada en 2003, la Conferencia General de la UNESCO aprobó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, instrumento jurídico internacional que constituye el marco normativo global para la protección, salvaguardia y revitalización del patrimonio cultural inmaterial, y que ha sido ratificada por ciento ochenta y un (181) países.

Que el Congreso de la República de Colombia, en ejercicio de la competencia constitucional establecida en el artículo 150 numeral 16 de la Carta Política, aprobó mediante la Ley 1037 del 25 de julio de 2006 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, incorporándola definitivamente al ordenamiento jurídico colombiano.

Que el artículo 26 numeral 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece la obligación jurídica internacional para los Estados Partes de ingresar al Fondo del Patrimonio Cultural Inmaterial, cada dos años por lo menos, una contribución cuya cuantía será determinada por la Asamblea General, precisando expresamente que "el importe de esa contribución no podrá exceder en ningún caso del 1% de la contribución del Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO".

Que el artículo 26 numeral 5 de la Convención establece expresamente que "ningún Estado Parte en la presente Convención que esté atrasado en el pago de su contribución obligatoria o voluntaria para el año en curso y el año civil inmediatamente anterior podrá ser elegido miembro del Comité", constituyendo así una sanción internacional por incumplimiento.

Que Colombia, como Estado Parte de la Convención, ha contraído una obligación internacional de carácter vinculante cuyo incumplimiento acarrearía responsabilidad internacional del Estado y la imposibilidad de participar en los órganos de dirección de la Convención.

Que el Decreto 1590 de 2024 establece la estructura del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes como "organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia", asignándole específicamente la función de "representar al Gobierno nacional en la ejecución de tratados y convenios internacionales, en las materias de competencia del Ministerio".

Que la UNESCO remitió al Estado colombiano el documento CO_ICH_2024 correspondiente a la contribución debida por Colombia al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial para el año 2025, por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS (USD 6,820), monto que se encuentra dentro del límite del 1% de la contribución colombiana al presupuesto ordinario de la UNESCO.

Que mediante oficio S-GAIOM-25-025272, en cumplimiento del artículo 35 de la Ley 397 de 1997, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia dio aval para proceder autorizar y ordenar el pago.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251625 del 11 de julio de 2025, el Jefe de Presupuesto del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes certificó la existencia de recursos por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.200.000), suma que incluye la

Continuación de la Resolución: Por la cual se autoriza y ordena el pago del aporte obligatorio a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, correspondiente a la contribución del Estado colombiano para el año 2025

contribución obligatoria de USD 6,820 más los gastos bancarios internacionales correspondientes.

Que el cumplimiento de las obligaciones internacionales constituye un imperativo constitucional que deriva del deber del Estado de mantener relaciones internacionales basadas en la reciprocidad y conveniencia nacional, así como del principio de buena fe en el cumplimiento de los tratados internacionales.

Que resulta necesario autorizar y ordenar el pago del aporte correspondiente al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, garantizando así el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Colombia y la continuidad de su participación activa en la protección del patrimonio cultural inmaterial a nivel global.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Autorizar y ordenar el pago del aporte obligatorio a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS (USD 6,820), correspondiente a la contribución del Estado colombiano para el año 2025.

Parágrafo: El pago se efectuará por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS (USD 6,820), liquidados a la tasa representativa del mercado (TRM) vigente en la fecha en que se efectúe la transferencia internacional, más los gastos que se ocasionen por concepto de comisiones y costos de la transacción bancaria internacional.

Artículo 2.-: Ordenar al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizar los trámites correspondientes para el pago del aporte a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO- (USD 6820), liquidados a la tasa representativa del dólar a la fecha en que se efectúe el pago más los gastos que se ocasionen por concepto de la transacción bancaria con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251625 del 11 de julio de 2025.

Parágrafo. -: El pago se efectuará mediante consignación bancaria, así:

Titular de la Cuenta: UNESCO
Banco: Citibank, N.A.
Sucursal promotora: 940 – New York
Código SWIFT: CITIUS33
Cuenta No: 36378785
Código ABA N°: 021000089

Artículo 3.-: Ordenar al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes proceder a la liberación de los recursos no ejecutados del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 251625 del 11 de julio de 2025, una vez se acredite documentalmente el pago total de la contribución ordenada en el artículo primero de la presente resolución.

Continuación de la Resolución: Por la cual se autoriza y ordena el pago del aporte obligatorio a favor de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para el Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, correspondiente a la contribución del Estado colombiano para el año 2025

Artículo 4: Comunicar a la UNESCO y su Entidad de Patrimonio Vivo desde la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes del acto administrativo y comprobante del pago una vez realizado.

Artículo 5.-: Comunicar de la presente Resolución se remitirá a la Dirección de Patrimonio y Memoria y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para lo de su competencia.

Artículo 6.-: Una vez efectuado el aporte, la directora de Patrimonio y Memoria informará al Ministerio de Relaciones Exteriores el monto y fecha del mismo en aras de mantener una información completa y uniforme entre las entidades.

Artículo 7.-: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra la misma no procede recursos de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó:	Mónica Orduña Monsalve – directora de Patrimonio y Memoria. Óscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica Ruth Flórez Rodríguez – Coordinadora Grupo Patrimonio Cultural Inmaterial Lady Carolina Aldana Melo – Coordinadora grupo de Gestión Financiera y Contable.
Revisó:	Jorge Iván Berdugo- Administrativo Dirección Patrimonio y Memoria María Camila Mora Acosta-Abogada Secretaría General Oswaldo Humberto Pinto García, Coordinador G. de Asesoría Legal, conceptos y Agenda Legislativa. Valentina Alexa Carvajal-Abogada Oficina Asesora Jurídica
Proyectó:	Martha Liliana Piñerez Torrijos – Profesional Especializada Grupo Patrimonio Cultural Inmaterial